

AVISO No.013

20 de Enero del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 0066 DEL 12 DE ENERO DE 2021

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección de notificación usuario B/EL RECREO MZ C CASA 26

Funcionario que expidió el acto: **GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ**

Cargo: Profesional Universitario I

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 20 de Enero del 2021

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección del predio: B/EL RECREO MZ C CASA 26

Dirección Notificación: B/EL RECREO MZ C CASA 26

Matricula No. **28087**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 013 RES. PQRDS 0066 DEL 12 DE ENERO DE 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.013 RES. PQRDS 0066 DEL 12 DE ENERO DE 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.MATRICULA 28087"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL No. 0065 de 12/01/2021

Armenia, Quindío. 12 de enero de 2021

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección del predio: B/EL RECREO MZ C CASA 26

Dirección Notificación: B/EL RECREO MZ C CASA 26

Matricula No. **28087**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0066

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0066 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N° 28087.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 0066
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 28087

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el mes pasado cancelo \$36.658 y hoy me llega la factura con mas del doble \$ 88.413 y solo habitamos las mismas tres personas de siempre.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **B/EL RECREO MZ C CASA 26** identificado con **Matrícula 28087**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra al día en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, de las cuentas objeto de reclamación.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 28087**, se observa que en la cuenta No.52943229, se presentó una **DESACUMULACIÓN DE CONSUMO**.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4537	2613	2587	26	-1	NORMAL	17/12/2020	11	5
4518	2587	2582	5	-1	NORMAL	17/11/2020	12	14
4499	2582	2568	14	-1	NORMAL	16/10/2020	11	11

4. Que respecto de la lectura tomada en el mes de noviembre de 2020, se presentó una novedad y/o error de lectura. Por cuanto la prestadora no facturó un consumo teniendo en cuenta que el predio ha estado habitado, igualmente como se observa en el registro de medición el predio normalmente tiene un consumo de 14m3. **Matrícula 28087**
5. Que para el siguiente periodo facturado diciembre de 2020 cuenta No. 52943229, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas de cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de octubre y noviembre de 2020 para un total de 26m3 consumidos en los dos periodos. **Matrícula 28087**
6. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 "La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. **La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

7. Que se hace claridad que los 26m³ facturados en la cuenta Nos. **52943229** de 2020 corresponde a lo consumido en noviembre y diciembre, ya que como puede notarse el mes anterior no se cobró consumo promedio, igualmente tampoco se observa ningún reporte por el usuario manifestando el cobro tan mínimo que se realizó el mes anterior en comparación a su cobro promedio, no obstante lo anterior ofrecemos disculpas por las molestias que se hayan podido ocasionar, esperamos no se vuelva a presentar esta situación. **Matricula No. 28087.**
8. De igual manera, de conformidad con lo expuesto, entre los consumos del mes de noviembre y diciembre hay una diferencia de 21m³, que corresponde a lo realmente consumido en el predio y lo que facturó la entidad, igualmente no se observa ninguna inconsistencia en los ítems de los servicios facturados, dado lo anterior la prestadora no encuentra procedente efectuar una reliquidación respecto del consumo facturado mediante la cuenta **No. 52943229**, al predio identificado con **Matricula No. 28087.**
9. Que en consecuencia de lo anterior se informa al peticionario que el consumo facturado de 26m³ corresponde al consumo registrados en 2 periodos de facturación esto es noviembre y diciembre como se evidencia en la factura No. **52943229**, la entidad facturo 5m³ de consumo debido a que se presentó una novedad y/o error de lectura, situación que fue aclarada en el siguiente periodo y como se informa en la presente al realizar la diferencia de lecturas 26m³ es el consumo de ambos periodos. **Matricula No. 28087.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de re liquidar la factura **No. 52943229**, en la cual se facturaron 26m³ por concepto de consumos, ya que entre las hay una diferencia de 21m³, que corresponde a lo realmente consumido en el predio en los dos meses y lo que facturó la entidad, igualmente no se observa ninguna inconsistencia en los ítems de los servicios facturados **Matricula No. 28087.**

ARTÍCULO SEGUNDO: que se hace claridad que los 26m³ facturados en la cuenta de diciembre de 2020 corresponde a lo consumido en noviembre y diciembre, ya que como puede notarse el mes anterior se cobró solo 5m³, igualmente tampoco se observa ningún reporte por el usuaría manifestando el cobro de 5m³ tan mínimo que se realizó el mes anterior en comparación a su cobro promedio, no obstante lo anterior ofrecemos

disculpas por las molestias que se hayan podido ocasionar, esperamos no se vuelva a presentar esta situación. **Matricula No. 28087.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, que para el siguiente periodo facturado diciembre de 2020, la entidad rectificó las lecturas tomadas, encontrándose estas dentro del consecutivo de lecturas tras cada periodo de facturación, permitiendo así realizar el cálculo de diferencias de lecturas y determinar el consumo real consumido en los periodos de noviembre y diciembre de 2020. **Matricula 28087**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los doce (12) días del mes de Enero de Dos Mil veinte (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN H. TURRIAGO JIMÉNEZ
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

